



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 631304003002-2021-00082-00
Inter. 485

En este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del señor JOHN FREDDY GIRALDO CARDONA, se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 11 de mayo de 2021, providencia que **SE NOTIFICÓ POR AVISO** al demandado **JOHN FREDDY GIRALDO CARDONA**, (ver PDF Nro. 26), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver PDF Nro. 33) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano **JOHN FREDDY GIRALDO CARDONA**, identificado con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cédula de ciudadanía No. 16.045.316, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE, PREVIO SU SECUESTRO DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-30176; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.968.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyecto: clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41
DEL 23 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4ce6f820c87bc9166f094ce1282f83b2b934276296fe9d9948781e0c44ebab**

Documento generado en 22/03/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>